

RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-2019- 06

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, en el número 5 dispone que: *“Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice la salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.”*

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala que *“Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en la ley: (...) 11. Dirigir y supervisar la gestión administrativa, de recursos humanos, presupuestaria y financiera de la Superintendencia. (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento. (...)”*;

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, letra l) señala como uno de los derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: *“Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.”*;

Que el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala como atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano: *“a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano (...)”*;

Que el artículo 228 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“Las instituciones asegurarán a las y los servidores públicos el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual, para lo cual el Estado a través de las máximas autoridades de las instituciones estatales, desarrollando programas integrales. Para este fin las instituciones contemplarán en sus respectivos presupuestos los recursos materiales y financieros necesarios. Por su parte las y los servidores públicos deben cumplir con las acciones de prevención y protección previstas y los programas que se establezcan.”*;

Que, el artículo 229 del Reglamento ibídem señala que: *“Las instituciones que se encuentran comprendidas en el ámbito de la LOSEP deberán implementar un plan de salud ocupacional integral que tendrá carácter esencialmente preventivo y de conformación multidisciplinaria; este servicio estará integrado por los siguientes elementos: a) Medicina preventiva y del trabajo, b) Higiene ocupacional, c) Seguridad ocupacional, d) Bienestar social (...)”*;

Que el artículo 232 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“Las instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP, deberán elaborar y ejecutar en forma obligatoria el Plan Integral de Seguridad Ocupacional y Prevención de Riesgos, que comprenderá las causas y control de riesgos en el trabajo, el desarrollo de programas de inducción y entrenamiento para*

MD
dy
Sub 2

prevención de accidentes, elaboración y estadísticas de accidentes de trabajo, análisis de causas de accidentes de trabajo e inspección y comprobación de buen funcionamiento de equipos, que será registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales.”;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado señala como atribuciones de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano: “i) *Elaborar e implementar políticas, normas, reglamentos para el manejo del subsistema de seguridad, bienestar y salud ocupacional;*” estableciendo como un producto de la gestión de seguridad, salud ocupacional y bienestar social: “1. *Reglamento de seguridad y salud ocupacional y actualizaciones*”;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de Acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018, de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas de 05 de noviembre de 2018, posesiona al Dr. Danilo Ivanob Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que mediante memorando No. SCPM-IGG-INAF-2019-026-M, de 23 de enero de 2019, el Intendente Nacional Administrativo Financiero, remitió al Intendente General de Gestión, el formulario de normativa interna y el borrador de la resolución de Política de Seguridad y Salud Ocupacional, para su autorización y posterior elaboración por parte de la Intendencia Nacional Jurídica;

Que mediante disposición inserta en el Sistema Integral de Gestión Documental, SIGDO, ID 123475 de 28 de enero de 2019, el Intendente General de Gestión señala: “*Por favor elaborar el proyecto de resolución.*”, en relación a la resolución de Política de Seguridad y Salud Ocupacional;

Que es necesario emitir una Política de Seguridad y Salud Ocupacional mediante la cual se garantice la seguridad de los servidores en un ambiente laboral adecuado y sirva de base para la elaboración del Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 16 del Art. 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado,

RESUELVE:

EXPEDIR LA POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN EL TRABAJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Artículo 1.- Establecer como Políticas de Seguridad y Salud Ocupacional de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado las siguientes:

- a) La Política de Seguridad y Salud Ocupacional de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, se inserta dentro de los lineamientos generales de la Institución, comprometida en formular una gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, en un marco eficaz y eficiente, apoyando el aprendizaje continuo, el bienestar socio laboral, previniendo y mitigando los riesgos laborales, las posibles afectaciones y promoviendo la seguridad en las actividades;
- b) La Superintendencia de Control del Poder de Mercado, se compromete a dar cumplimiento a la normativa legal inherente al campo de la Seguridad y Salud Ocupacional;

- c) La Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fomentará una cultura de prevención en materia de Seguridad y Salud Ocupacional a sus servidores, proveedores, contratistas y usuarios;
- d) La Política de Seguridad y Salud Ocupacional, será susceptible de revisión periódica y mejora continua.

Artículo 2.- La Política de Seguridad y Salud Ocupacional es de cumplimiento obligatorio para todos los servidores que laboren bajo cualquier modalidad a escala nacional en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaria General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, la difusión de la presente Resolución.

TERCERA.- Publíquese la presente Resolución en la Intranet y Página WEB de la Institución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público; a los artículos 228, 229, 232 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano en el plazo de 90 días, deberá elaborar el Plan Integral de Seguridad Ocupacional y Prevención de Riesgos; y, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional; así como gestionar su aprobación y registro en el Ministerio de Trabajo.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano el 06 FEB 2019



Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO



